

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, llevo el presente proceso, con informe que la parte demandante no ha procedido a notificar ni a prestar caución. Además, se observa que en el auto admisorio se incurrió en un error en el nombre del demandado.

Santa Marta, 20 de abril de 2022

ANA MILENA RONCALLO BERNIER  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. V. 21.0049.00  
Demandante: María Elodia Gómez Buitrago  
Demandado: Constructora ARQ. Design S.A.S.

Santa Marta, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificado el informe de secretaría, se pudo constatar que efectivamente a través de auto del 2 de julio de 2021, se admitió la presente demanda, contra CONSTRUCTOR ARQ DESIGN S.A.S., el que fuera objeto de corrección por auto del 4 de octubre del mismo año, sin habernos percatado que la demanda va dirigida contra CONSTRUCTORA ARQ DESIGN S.A.S., y así mismo es confirmado en los anexos de la demanda.

El artículo 286 del C. G. del P., permite que toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, como es el evento que nos ocupa.

Por ello, se hace necesario hacer la corrección respectiva, indicando que la presente demanda de Resolución de Contrato es presentada por MARÍA ELODIA GÓMEZ BUITRAGO contra CONSTRUCTORA ARQ DESIGN S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**UNICO:** **CORREGIR** los autos de fecha 2 de julio y 4 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que la demanda de Resolución de Contrato es presentada por MARÍA ELODIA GÓMEZ BUITRAGO contra CONSTRUCTORA ARQ DESIGN S.A.S.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

*Mónica Gracias*

MÓNICA GRACIAS CORONADO